

Consejo Académico

ACUERDO No. 02 de 2016
(Acta 7 del 16 de junio de 2016)

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL (MINISTERIAL) PARA LOS PROGRAMAS DE TEOLOGÍA EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL

1.2 – 3.1

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia fue aprobada desde el 7 de diciembre de 2000, mediante resolución 3298 emanada del Ministerio de Educación Nacional,

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General, el Consejo Académico es el órgano de dirección en la parte académica de la institución,

Que le corresponde al Consejo Académico decidir sobre todo lo concerniente al desarrollo académico de la institución, especialmente lo relacionado con programas académicos, de investigación, de extensión y de bienestar universitario,

Que el Acuerdo 05 de 2015 del Consejo Académico reglamentó la Práctica Profesional (Ministerial).

Que el Consejo Académico reunido en sesión del 16 de junio de 2016 aprobó la modificación del Reglamento de Práctica Profesional (Ministerial) para los programas de teología modalidad presencial y virtual,

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la reglamentación de la Práctica Profesional (Ministerial) para los programas de teología modalidad presencial y virtual teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a. Darle al estudiante la oportunidad de poner en Práctica y perfeccionar las competencias adquiridas y desarrolladas a lo largo del programa.
- b. Permitir que el estudiante permanezca en contacto directo con las comunidades eclesiales y las entidades basadas en la fe.
- c. Que la interacción entre lo aprendido y la praxis sea escenario de reflexión y fuentes de interrogantes que estimulen y nutran el proceso de aprendizaje e investigación.
- d. Fomentar la formación espiritual y del carácter como parte esencial de la formación integral para el desempeño ministerial como siervos de Dios.

ÍNDICE

Capítulo I	DEFINICIONES GENERALES (1-6)
Capítulo II	ESTRUCTURA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL (MINISTERIAL) – (7-13)
Capítulo III	COORDINACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL (MINISTERIAL) – (14-20)
	Perfil del Coordinador de Práctica (Art. 14)
	Funciones del Coordinador de Práctica (Art. 15)
	Funciones del Profesor de Práctica (Art. 16)
	Perfil del monitor de práctica y Designación (Art. 17)
	Funciones del Monitor de Práctica (Art. 18)
	Características del mentor (Art. 19)
	Funciones del mentor de formación espiritual (Art. 20)
Capítulo IV	DESARROLLO DE LA PRÁCTICA (21-27)
	Modalidades de la práctica (Art. 21)
	Práctica parcial en el período intersemestral (Art. 23)
	Calificación de la Práctica Profesional (Ministerial) (Art. 25)
Capítulo V	RÉGIMEN DISCIPLINARIO (28-29)
	Deberes de los estudiantes de Práctica (Art. 28)

Capítulo I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Práctica Profesional (Ministerial)

Es un curso práctico diseñado para perfeccionar las competencias personales y profesionales propias del programa según el perfil del egresado definido en el Proyecto Educativo del Programa (PEP). Como tal, se concibe a partir de dos componentes el ser discípulo y el formar discípulos.

En el diseño curricular del programa es asignatura obligatoria y objeto de evaluación (Reglamento Estudiantil - Artículo 49).

Artículo 2. Agencia de Práctica.

Es la entidad con la cual la FUSBC tiene convenio para que el estudiante realice su Práctica Profesional (Ministerial). Según el perfil profesional establecido para los programas de Teología dicha entidad podrá ser de carácter eclesial, educativo o de servicio social.

Artículo 3. Convenio.

Acuerdo suscrito entre la FUSBC y una agencia de Práctica con el fin de establecer las bases para la cooperación mutua a través de la realización de la Práctica Profesional (Ministerial) de los estudiantes del programa.

Artículo 4. Practicante.

Es el estudiante que cursa la Práctica Profesional (Ministerial) en cualquiera de sus niveles.

Artículo 5. Monitor.

Es la persona designada por la agencia para dirigir, acompañar y evaluar la Práctica del estudiante.

Artículo 6. Mentor de formación espiritual.

Es la persona seleccionada por el estudiante, y aprobada por la FUSBC, para acompañar al estudiante en su proceso de formación espiritual en el marco de la Práctica Profesional (Ministerial).

Capítulo II

ESTRUCTURA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL (MINISTERIAL)

Artículo 7. La Práctica consta de dos componentes:

- a. La formación espiritual que apunta al ser del practicante como discípulo de Jesucristo.
- b. El ejercicio profesional o ministerial que apunta a su labor como formador de otros en el discipulado cristiano.

Artículo 8. Estructura de la Práctica.

La Práctica Profesional (Ministerial) es un proceso que se ejecuta durante toda la etapa de desarrollo del Programa de Teología en el cual el estudiante tiene la oportunidad de perfeccionar y aplicar competencias adquiridas y procedimientos observados. A lo

largo del programa de teología el estudiante debe desarrollar nueve (9) Prácticas que suman un total de veintiún (21) créditos y se estructuran así:

Práctica 1: inducción. Dos (2) créditos.

Prácticas 2-8: Dos (2) créditos cada una, para un total de catorce (14) créditos. El practicante perfeccionará y aplicará las competencias adquiridas hasta ese momento. Cada una consta de tres ejes: taller de Práctica, ejercicio práctico y formación espiritual.

Práctica 9: Cinco (5) créditos. Durante la misma el practicante desarrollará las competencias de toda la carrera al interior de su agencia de Práctica.

Artículo 9. Las competencias a desarrollar en cada curso de Práctica se estipulan en los sílabos correspondientes, estos reflejarán el diseño de la Práctica Profesional (Ministerial) aprobada por el Consejo Académico

Artículo 10. Práctica 1. Inducción a la Práctica. Asignatura teórico práctica en la que se da una inducción sobre el modelo de la Práctica de la FUSBC que incluye la formación espiritual y del carácter del practicante.

Artículo 11. Práctica 2 a 8. Prácticas durante el desarrollo de los semestres.

Para la preparación del estudiante en el ejercicio de su Práctica Profesional (Ministerial) aparte del conocimiento teórico, se realizan semanalmente talleres, en la modalidad presencial y foros en la modalidad virtual. En ellos se:

- procura la formación espiritual y del carácter del practicante,
- propicia la participación y el intercambio de experiencias
- buscan acercamientos para la solución de situaciones que se presentan en el ejercicio ministerial

Artículo 12. Práctica 9. Esta Práctica será la última en realizarse. Se podrá desarrollar en forma bimestral, semestral o intersemestral bajo la supervisión de un monitor.

Artículo 13. Personal para orientación y formación del estudiante durante sus Prácticas.

Durante las Prácticas 2-8 el estudiante estará acompañado por:

- Un profesor encargado de la asignatura quien dirige el Taller de Práctica.
- Un monitor por parte de la agencia encargado del ejercicio práctico.
- Un mentor de formación espiritual.

En la Práctica 9, el estudiante estará acompañado por el profesor encargado de la asignatura.

Capítulo III

COORDINACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL (MINISTERIAL)

Artículo 14. Perfil del Coordinador de Práctica

El coordinador de Práctica Profesional (Ministerial), quien es designado por el Rector, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estudios superiores en el área de Teología.
- b. Experiencia ministerial, preferiblemente pastoral.

- c. Conocer las dinámicas de liderazgo y funcionamiento que se desarrollan al interior de las iglesias.

Artículo 15. Funciones del Coordinador de Práctica

La administración de la Práctica Profesional (Ministerial) estará bajo la coordinación de un funcionario con las siguientes responsabilidades:

- a. Asesorar a los estudiantes en lo relacionados al desarrollo de la Práctica Profesional (Ministerial).
- b. Mantener la comunicación con los monitores de las Prácticas 2 al 8.
- c. Asesorar a los monitores nombrados por las Agencias donde los estudiantes realizan sus Prácticas.
- d. Velar por el adecuado registro de las Prácticas de los estudiantes.
- e. Organizar los grupos de Práctica con sus respectivos profesores.
- f. Velar por la capacitación de los profesores que proveen el acompañamiento institucional a los estudiantes de Práctica Profesional (Ministerial).
- g. Asesorar a los profesores en el acompañamiento de los estudiantes en su Práctica Profesional (Ministerial).
- h. Velar por el proceso de evaluación y mejoramiento continuo de la Práctica.
- i. Presentar informe ante la Decanatura y el Consejo Académico sobre el desarrollo de las actividades de la Práctica.
- j. Consultar monitores, mentores y profesores encargados de la Práctica sobre asuntos relacionados con el desempeño de los estudiantes, si se requiere.
- k. Colaborar con el Decano en lo relacionado con la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de la Práctica.
- l. Elaborar el cronograma de la Práctica para cada período académico.

Artículo 16. Funciones del Profesor de Práctica

Cada grupo de Práctica estará bajo la supervisión y evaluación de un profesor, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el taller o el foro de Práctica Profesional (Ministerial) según los lineamientos trazados por la institución
- b. Recibir, en las fechas establecidas, los proyectos e informes que el estudiante debe entregar.
- c. Conocer las problemáticas, necesidades, aciertos y errores de los estudiantes durante el desempeño de su Práctica y asesorarlos en la manera de enfrentar las mismas de acuerdo con las competencias del programa.
- d. Informar a la Coordinación las eventualidades que se estén presentando en las Agencias de Práctica o con los practicantes mismos.
- e. Calificar el desempeño del estudiante en la Práctica correspondiente.
- f. Participar de las entrevistas individuales con los practicantes cuando sean programadas.

Artículo 17. Perfil del monitor de práctica y Designación

El monitor será designado por la agencia Práctica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ejercer o haber ejercido liderazgo en el área en que el estudiante realizará su Práctica, en la iglesia o en organizaciones basadas en la fe.
- b. Estar en capacidad de comprometerse con el cumplimiento de las funciones que esta responsabilidad demande.
- c. Estar dispuesto a recibir la capacitación que la FUSBC le ofrezca para una mejor realización de su labor.

Artículo 18. Funciones del Monitor de Práctica.

Para colaborar con la realización, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional (Ministerial), la Agencia designará un monitor quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Direccionar, supervisar, acompañar y evaluar la Práctica.
- b. Acordar con el estudiante el proyecto de Práctica para el período académico según las competencias que debe desarrollar en el mismo.
- c. Supervisar el desarrollo del proyecto de Práctica brindando acompañamiento en el proceso de formación del practicante.
- d. Entregar en las fechas establecidas las evaluaciones del estudiante y otros informes requeridos.
- e. Informar al Coordinador de Práctica sobre las dificultades que se presenten en la realización de la misma y sugerir soluciones.

Artículo 19. Características del mentor.

Un mentor debe tener las siguientes características:

- a. Ser un cristiano maduro.
- b. Tener el tiempo y la disposición para aportar al proceso de formación espiritual del estudiante.
- c. Ser del mismo sexo del estudiante, preferiblemente unos diez años mayor que él o ella.
- d. No ser otro estudiante de pregrado de la institución.
- e. No ser la misma persona que realiza el papel de monitor del estudiante.

Parágrafo 1. Para los estudiantes del programa presencial el mentor será una persona con quien el estudiante se pueda reunir personalmente. En casos excepcionales y máximo por dos períodos académicos se autorizará la mentoría por medios electrónicos.

Parágrafo 2. Para los estudiantes del programa virtual el mentor preferiblemente deberá ser alguien con quien pueda reunirse personalmente.

Artículo 20. Funciones del mentor de formación espiritual.

Cada estudiante tendrá un mentor que lo acompañe en su proceso de formación espiritual. El mentor tendrá las siguientes funciones:

- a. Reunirse con el estudiante durante el período académico según lo establecido en el proyecto de formación espiritual diseñado para cada Práctica.
- b. Recibir la capacitación que brinda la FUSBC para los mentores y seguir los parámetros establecidos en ella.
- c. Presentar la documentación requerida en la fecha establecida acerca del proceso de mentoreo.
- d. Informar a la coordinación de Práctica Profesional (Ministerial) sobre cualquier preocupación grave que surja durante el proceso de acompañamiento al estudiante.

Capítulo IV

DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

Artículo 21. Modalidades de la Práctica. La Práctica tiene dos modalidades:

- a. Una que se completa en el período lectivo en el cual se matriculó.

b. Otra que se completa en el receso intersemestral posterior al período lectivo en el cual se matriculó.

Artículo 22. El estudiante que no matricule tiempo completo no podrá iniciar su Práctica hasta cuando haya completado al menos el 20% de los créditos del programa. Para este cálculo se tendrán en cuenta los créditos homologados o reconocidos por suficiencia.

Parágrafo. En todo periodo académico la matrícula de la Práctica deberá ir acompañada de la de otra(s) asignatura(s) que provean las competencias que se pondrán en Práctica.

Artículo 23. Práctica parcial en el período intersemestral.

El estudiante que aspire a completar la practica en el periodo intersemestral, debe solicitar, por escrito, su autorización al inicio del periodo lectivo. La Coordinación la autorizará o negará de la misma forma.

Parágrafo 1. La nota final se registrará cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos del curso.

Parágrafo 2. Esta modalidad de Práctica solo se autorizará un máximo de tres (3) veces durante la carrera. Los casos excepcionales, los analizará la decanatura.

Artículo 24. Los estudiantes que participen en la Práctica Profesional (Ministerial) en cualquiera de sus dos modalidades deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Elaborar un diagnóstico del lugar de Práctica y un proyecto de acuerdo a la asignación de la agencia de Práctica.
- b. Acordar con su monitor el Proyecto de Práctica.
- c. Comunicar al profesor encargado tanto el diagnóstico como el proyecto de Práctica.
- d. Elaborar un proyecto semestral de formación espiritual en torno a un valor institucional asignado.
- e. Compartir su Proyecto de Formación Espiritual con su mentor al inicio del semestre.
- f. Desarrollar las actividades planteadas en el Proyecto de Formación Espiritual, registrar su cumplimiento y reflexionar en torno a su proceso formativo.
- g. Coordinar las reuniones periódicas con su mentor de formación espiritual y participar de ellas de manera activa y abierta.
- h. Comunicar de manera oportuna al Coordinador de Práctica acerca de cualquier dificultad que se presente en el proceso de mentoreo.
- i. Comunicar al profesor encargado los inconvenientes o dificultades que se presenten en el ejercicio de su labor.
- j. Cumplir todos los compromisos que la Práctica requiera.

Artículo 25. Calificación de la Práctica Profesional (Ministerial)

Para la calificación de la Práctica Profesional (Ministerial) se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentación puntual de la documentación requerida según el sílabo.
2. Participación activa y responsable en el Taller de Práctica.
3. Evaluación del monitor, del mentor y la reflexión personal.
4. Participación en el Servicio/Culto Comunitario para los estudiantes presenciales.

Parágrafo. Estos parámetros rigen para las Prácticas 2-8, porque en el primero y el último semestre son diferentes.

Artículo 26. La Práctica Profesional (Ministerial) es una asignatura práctica, por tanto, no es susceptible de habilitación. El estudiante que la repruebe deberá repetirla.

Artículo 27. Para efectos del desarrollo de la Práctica Profesional (Ministerial) tanto la FUSBC como el estudiante y la agencia de Práctica darán cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre las Prácticas estudiantiles. El no cumplimiento por parte del estudiante o la Agencia será impedimento para que se curse la asignatura.

Capítulo V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. Deberes de los estudiantes de Práctica

Serán deberes de los estudiantes durante la realización de la Práctica Profesional (Ministerial) los siguientes:

- a. Dar un tratamiento respetuoso a sus profesores, monitores, personal a su cargo y a todos los miembros de la entidad donde realice su Práctica.
- b. Acatar los reglamentos, misión y valores de las instituciones en donde realiza la Práctica.
- c. Cuidar y conservar en buen estado el material de enseñanza, los bienes muebles y la planta física del lugar donde desarrolle la Práctica.
- d. Asistir con puntualidad a todas las actividades que deba realizar en el desarrollo de la Práctica.
- e. Mantener un buen testimonio y una conducta intachable en el desarrollo de la Práctica.

Parágrafo. Los demás asuntos referentes al régimen disciplinario y de derechos están contemplados en el Reglamento Estudiantil (Artículo 99-100).

Artículo 29. Cuando el Coordinador de Práctica se entere de la comisión de una posible falta por parte de un practicante, investigará lo ocurrido, siguiendo los lineamientos del Reglamento Estudiantil artículo 102 y 103. Rendirá informe de la investigación al Decano.

Artículo 30. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier acuerdo interno que le sea contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín a los treinta (30) días del mes de junio de 2016.

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH SENDEK PABA
Presidente

CAROLINA OCAMPO AGUDELO
Secretaria